

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Dio inicio la señora DIVA JIMENEZ RAMOS identificada con C.C. 50.921.075 actuando en causa propia, a incidente de desacato mediante escrito allegado el pasado 7 de septiembre, en contra de COMCEL S.A., por presunto incumplimiento a fallo de Tutela emanado de este Despacho de fecha 29 de julio de 2021, por lo que se procede mediante este auto a decidir la procedencia del trámite incidental.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- La señora DIVA JIMENEZ RAMOS identificada con C.C. 50.921.075 actuando en causa propia, formuló el 7 de septiembre, incidente de desacato en razón a que la accionada COMCEL S.A. no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de julio de 2021, en el cual se ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a CLARO S.A. realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este proveído, la notificación ante las centrales de riesgo donde se solicite la corrección del reporte negativo realizado a cargo de la accionante, y anotando en su lugar “sin histórico de mora”, cuyas constancias deben remitirse a la señora DIVA JIMENEZ RAMOS a su correo electrónico de notificación reportado en estas diligencias.”

Basa su solicitud la accionante en que CLARO S.A. no ha eliminado el reporte negativo en su contra en las centrales de riesgo.

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 8 de septiembre siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra del Dr. CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS, representante legal de COMCEL S.A. para que diera cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado.

3- A continuación, mediante auto de 16 de septiembre pasado, se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

2021-237
INCIDENTE DE DESACATO

4- De forma oportuna, la accionada COMCEL S.A. allego pronunciamiento indicando haber dado cumplimiento al fallo de Tutela de 29 de julio de 2021:

“COMCEL realizó la eliminación del reporte ante las centrales de riesgo. Las actualizaciones se realizan en línea, (no se envían comunicaciones físicas), se envía al área de riesgo de COMCEL para la aprobación, y una vez se aprueban ya se puede visualizar en las centrales de riesgo.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por a lo largo del trámite de Tutela e incidente de Desacato se procederá a analizar de forma exhaustiva si en este caso persiste la vulneración al derecho fundamental de la accionante DIVA JIMENEZ RAMOS por parte de la accionada COMCEL S.A. y el consecuente desacato al fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 29 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta la información y constancias aportadas por COMCEL S.A. en su respuesta mediante la cual se describió traslado al incidente de desacato, se constata que en efecto se dio cumplimiento cabal al fallo de tutela de 29 de julio de 2021, y por lo tanto, no hay razones para dar aplicación a sanción alguna por desacato.

Es así, que se denegara la prosperidad de este trámite por cumplimiento.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de COMCEL S.A. a favor de la señora DIVA JIMENEZ RAMOS en la actualidad, bajo el entendido que ya se informó a las centrales de riesgo por parte la accionada de la eliminación del reporte negativo en contra de la accionante; lo

2021-237
INCIDENTE DE DESACATO

que implica que si a la fecha persiste el reporte, es una carga que se traslada a la central de riesgo competente y no a COMCEL S.A.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho el 29 de julio de 2021, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

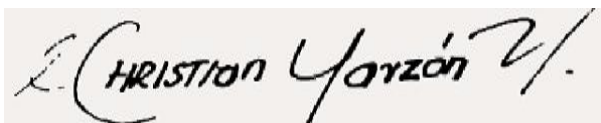
R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por DIVA JIMENEZ RAMOS identificada con C.C. 50.921.075 actuando en causa propia en contra de COMCEL S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



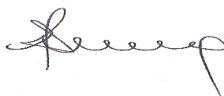
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 133** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría